

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso # 2015-0157

En Virtud de la solicitud invocada por la parte demandante, revisado el expediente, se evidencia que la entidad demandante cumplió con las formalidades del art. 173, conforme al parágrafo 2, art 291 del Código General del Proceso

En consecuencia el despacho dispone:

La secretaría oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, quien cuenta con la base de datos, y compensar Eps, afp porvenir, arp seguros bolívar, para que suministre la información que sirva localizar al demandado, indicando cual empresa que realiza los pagos parafiscales

En virtud de lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, se ordena:

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la pasiva en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito anterior. Oficiese indicando el número de documento de identidad de las partes

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado.

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado

Oficiese a las entidades centrales de riesgos (DATA CREDITO- CIFIN – PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Oficiese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4a4a749f28cdeb2e8e82bb372678d4f36db4ad9960e69f5f6bb4eb396a5a70**

Documento generado en 02/07/2022 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>